



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, once de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014108936-2020-00099-00

Con vista en el informe secretarial precedente y, demostrado como se encuentra, la presentación oportuna del escrito de subsanación, el despacho declarará sin valor y efecto jurídico la providencia emitida el pasado 31 de julio.

No obstante, en aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, dentro de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; se encuentra, el cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 de la ley procesal, la aportación de la página 7 del contrato cuya extinción se reclama y, por último, él envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrimó, junto con el escrito de subsanación, una captura de pantalla con la que acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, no se evidencia pronunciamiento alguno respecto de las restantes causales de inadmisión, razón suficiente para rechazar la presente demanda.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo las exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas

por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto jurídico el auto que en el asunto se dictó el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia del incumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio, se **rechazar** la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 023 de fecha
12-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**343eddc129e39ead278d683673138fdb63ec8db163093a2c65e047ae03
b4a41a**

Documento generado en 11/08/2020 04:00:26 p.m.